



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500638051



20155500638051

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES HYL LTDA EN CAUSAL DE DISOLUCION**  
**CALLE 51 No. 49 - 11 OFICINA 905**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20316** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
520316 30 SEP 2015  
( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL** hoy **TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9.

### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, fue habilitada mediante la resolución No. 331 de fecha 31 de Mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9.
7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10909 del 27 de Junio de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9.

2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 23 de Julio de 2014 y desfijado el 29 de Julio del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 30 de Julio de 2014.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

**"VIGIA"**

**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. **800005147-9**.

de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. **800005147-9**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.** Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AEROENVIOS LTDA, HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9.

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro documental ORFEO de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014.
4. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronuncio por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9.

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Respecto a la sanción a imponer, es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos. Además, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 10909 del 27 de Junio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, **NO** presentó escrito de descargos contra la resolución No. 10909 del 27 de Junio.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene observar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9.

consiste en "los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte" correspondiente a los años determinados en cada una de ellas.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y las resoluciones antes mencionadas.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA de acuerdo con la mencionada circular, y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones, con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de descargos como reposa en el expediente, ya que fue notificada en debida forma y una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables".*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A. y de lo C.A.** anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que de acuerdo con los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, en especial el numeral 6) que hace referencia al *grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*, para el caso sub-examine prevalece el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 0004 del 01 de abril de 2011. Así las cosas, la sanción a imponer para el presente caso, se consideró en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, momento en que se incurrió en la omisión del registro en el sistema VIGIA teniendo en cuenta que la misma es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9.

información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A.,** anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10909 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. 800005147-9.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AEROENVIOS LTDA. HYL hoy TRANSPORTES H.Y L. LTDA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 800005147-9, ubicada en la **CALLE 51 Nro. 49-11 OFICINA 905**, de la Ciudad de **MEDELLIN**, Departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

-20316 30 SEP 2015

**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Dr. Dairo Nieto Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

|                     |  |
|---------------------|--|
| NOMBRE              | TRANSPORTES H. Y L. LTDA.<br>(EN CAUSAL DE DISOLUCION) |
| DOMICILIO PRINCIPAL | MEDELLIN   |
| SUCURSAL:           | CAUCASIA   |
| MATRICULA NRO.      | 21-102785-03   |
| NIT                 | 800005147-9  |

CERTIFICA

Las personas juridicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matricula desde la fecha en que se iniciò el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del articulo 31 de la ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DÓMICILIO PRINCIPAL: Calle 51 49 11 OF 905 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el articulo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4280, otorgada en la Notaria 13a., de Medellin, el 15 de octubre de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio en 16 de octubre de 1986, en el libro 9o., folio 981, bajo el No.7844, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

AERO ENVIOS LIMITADA H.Y.L

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2826 de agosto 6 de 1990, de la Notaria 13a., de Medellin.  
No.4875, de noviembre 5 de 1991, de la Notaria 13a., de Medellin.

No.612 de marzo 4 de 1996, de la Notaria 13a. de Medellin, aclarada por escritura No.1213 de abril 30 de 1996, de la Notaria 13a. de Medellin.

No.3696 de diciembre 27 de 1996, de la Notaria 13a. de Medellin.



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

No.2349, de agosto 31 de 1999, de la Notaria 13a. de Medellin, aclarada por escritura No.463 del 18 de febrero de 1999, de la Notaria 13a. de Medellin, nuevamente aclaradas por escritura No.615 del 18 de marzo de 1999, de la Notaria 13a. de Medellin.

No.415, de febrero 23 de 1999, de la Notaria 13a. de Medellin.

No.2861 del 30 de noviembre del año 1999, de la Notaria 13a. de Medellin.

No.1980 del 31 de agosto del año 2000, de la Notaria 13a. de Medellin, aclarada mediante escritura No.2595, del 23 de noviembre del año 2000, de la Notaria 13a. de Medellin.

No.2281 del 06 de noviembre de 2001, de la Notaria 13a. de Medellin, aclarada mediante escritura No.711, del 26 de abril de 2002, de la Notaria 13a. de Medellin.

No.4210 del 31 de diciembre de 2004, de la Notaria 26a de Medellin.

No.2704, del 31 de julio de 2006, de la Notaria 26a. de Medellin, registrada en Cámara el 11 de agosto de 2006, en el libro 9o., bajo el No.8207, mediante la cual la sociedad cambia su razón social por la de:

TRANSPORTES H. Y L. LTDA.

Nro. 2.255 de junio 28 de 2006, de la Notaria 26a. de Medellin, aclarada por la escritura Nro. 2.703 del 31 de julio de 2006, de la Notaria 26a. de Medellin.

No.1.529 del 18 de junio de 2009, de la Notaria 16a. de Medellin.

### CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

### CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la explotación de la actividad transportadora y de prestación de servicios en las áreas de mensajería especializada, depósito, conservación, custodia, manejo, distribución, compra y venta, operación logística y manejo de inventarios y archivo de documentos, a nivel urbano, departamental y nacional con conexión al exterior, mediante la modalidad de entrega puerta a puerta de mercancías, documentos y bienes muebles y enseres de propiedad de personas naturales o jurídicas.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: Adquirir, enajenar y explotar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y urbanos o rurales, para constituir sobre ellos garantías hipotecarias o prendarias. Adquirir acciones, derechos, cuotas o partes de interés de sociedades afines o no al objeto social propio de AEROENVIOS LTDA HYL; crear, negociar o girar títulos valores. Celebrar en ejercicio de la actividad social, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías de seguros. Organizar, promover y constituir cualquier tipo social o empresarial que tienda a complementar el negocio social, dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias y asumir

representaciones de casas nacionales o extranjeras. Dar o recibir dineros o títulos valores en mutuo con o sin interés. Constituir garantías hipotecarias, prendarias, o personales a favor de personas naturales o jurídicas. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancariés, girar, avalar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar o recibir dineros en pago o cualquier otro título valor o instrumentos negociable. Y en general, para realizar toda clase de operaciones civiles o mercantiles que tengan relación con su objeto social o contribuyan a su desarrollo efectivo.

**CERTIFICA**

**CAPITAL SOCIAL:** Que el capital de la sociedad es de \$724.900.000, dividido en 100.000 cuotas de \$7.249 cada una

**CERTIFICA**

| SOCIOS                        | No. CUOTAS | TOTAL APORTES     |
|-------------------------------|------------|-------------------|
| ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO   | 35.000     | \$253.715.000     |
| MARIA EUGENIA VASQUEZ NARANJO | 32.500     | 235.592.000 (sic) |
| JOHN JAIRO ORTIZ BEDOYA       | 32.500     | 235.592.000 (sic) |

**CERTIFICA**
**REPRESENTACION LEGAL:**

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**CERTIFICA**
**NOMBRAMIENTOS:**

| CARGO   | NOMBRE                   | IDENTIFICACION |
|---------|--------------------------|----------------|
| GERENTE | ANA MARIA BEDOYA TABORDA | 43.522.621     |
|         | RENUNCIA                 |                |

Por acta número 71 del 16 de abril de 2007, de la Junta de Socios registrada parcialmente en esta Cámara el 18 de mayo de 2007, en el libro 9, bajo el número 5902

Por comunicación dirigida a esta entidad el 24 de agosto de 2009, registrada en esta entidad el 24 de agosto de 2009, libro 9o bajo el No. 11547, la señora ANA MARIA BEDOYA TABORDA informó su renuncia al cargo de Gerente de la sociedad.

|          |                             |            |
|----------|-----------------------------|------------|
| SUPLENTE | JIMMY CAMARGO<br>(RENUNCIO) | 16.274.603 |
|----------|-----------------------------|------------|

Por Acta número 71 del 16 de abril de 2007, de la Junta de Socios, registrada parcialmente en esta Cámara el 18 de mayo de 2007, en el libro 9, bajo el número 5902.

Por comunicación dirigida a esta entidad el 18 de Noviembre de 2009, registrada en esta entidad el 19 de Noviembre de 2009, libro 9o bajo el No.16388, el señor JIMMY CAMARGO informó su renuncia al cargo de

Suplente de la sociedad.

**CERTIFICA**

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, especialmente, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Usar la firma o razón social.
- b. Designar el secretario general de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.
- c. Designar los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración y funciones.
- d. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de socios, en sus reuniones ordinarias, y el Balance General de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades.
- e. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta.
- g. Constituir apoderados judiciales, necesarios para la defensa de los intereses sociales.
- h. Las demás que le ordene la Junta de Socios, los estatutos y las leyes vigentes.

El Gerente y el Suplente quedarán con las mismas atribuciones y responsabilidades, así:

Para negociar venta de activos de la compañía hasta un monto de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), la compra de bienes y servicios hasta un monto de \$30.000.000, y para adquirir compromisos con clientes actuales y potenciales de TRANSPORTES H. Y L. LTDA., hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000). Las negociaciones que sobrepasen de estos montos exigen la autorización de la Junta de Socios.

**CERTIFICA**

| CARGO                    | NOMBRE                                   | IDENTIFICACION |
|--------------------------|--|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | FRANCISCO SANCHEZ ALVAREZ<br>DESIGNACION | 17.075.341     |
| REVISORA FISCAL SUPLENTE | CARMEN ELISA TORO QUETAMA<br>RENUNCIA    | 66.703.800     |

Por Acta No.72 del 14 de agosto de 2007, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 11 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 10929



Socios, registrada en esta Cámara el 11 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 10929

Por comunicación del 25 de septiembre de 2009, registrado en esta Cámara el 30 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el No. 16995, el revisor fiscal suplente informó su renuncia.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta de Socios esta la de:  
Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo y potestativo.

CERTIFICA

EMBARGO CUOTAS SOCIALES:

DOCUMENTO: OFICIO No. 408 DE 4 DE ABRIL DE 2005  
RADICADO: 2005-0205-00  
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
DEMANDADO: ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO FRANCO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BIEN: LAS 35.000 CUOTAS QUE EL SEÑOR ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO TIENE EN LA SOCIEDAD AERO ENVIOS LIMITADA H.Y.L.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: ABRIL 8 DE 2005, LIBRO 8, Nro. 504 ACLARADO EL 25 DE AGOSTO DE 2006, EN EL LIBRO 8, No. 1166.

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO No.156 DE JUNIO 28 DE 2006 RDO: 2006-0210-00  
JUZGADO: JUZGADO VIGESIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA EDILMA ARISTIZABAL ZULUAGA  
DEMANDADO: AEROSNVIOS LTDA HYL  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AEROSNVIOS LTDA HYL  
MATRICULA: 21-171928-02  
DIRECCION: Carrera 73 44 29 DE MEDELLIN.  
INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EL 6 DE JULIO DE 2006, LIBRO 8, Nro. 836.

EMBARGO ESTABLECIMIENTO:

DOCUMENTO: OFICIO NRO 02-CA785 DE AGOSTO 25 DE 2006  
RADICADO: 010718001  
DEPENDENCIA: DIRECCION JURIDICA DEL SEGURO SOCIAL MEDELLIN ANTIOQUIA  
DEMANDADO: TRANSPORTES H. Y L. LTDA  
DEMANDANTE: SEGURO SOCIAL  
PROCESO: COBRO COACTIVO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO AEROSNVIOS HYL  
MATRICULA: 21-171928-02  
DIRECCION: CARRERA 73 44 29 MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: REGISTRO 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 LIBRO 8 NRO 1691.

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO No. 2-OA 784 DE AGOSTO 25 DE 2006  
ORGANO : FUNCIONARIO EJECUTOR DIRECCION JURIDICA SECCIONAL DE  
ANTIOQUIA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
PROCESO: PROCESO DE COBRO COACTIVO  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
DEMANDADO: TRANSPORTES H. Y L. LTDA. (ANTES AERO ENVIOS LIMITADA  
H.Y.L.)  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AEROENVIOS H Y L  
MATRICULA: 21-293105-02  
DIRECCION: CL 20 8-94 CAUCASIA  
INSCRIPCIÓN: AGOSTO 28 DE 2006, LIBRO 8, Nro 1183

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO:

DOCUMENTO: OFICIO 860013816-1 DJSA NRO. 2-OA 783  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2006  
PROCESO: NRO 010718001  
DEPENDENCIA: DIRECCION JURIDICA SECCIONAL DE ANTIOQUIA  
INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL  
ACCIONADO: TRANSPORTES H. Y L. LTDA. ANTES  
AERENVIOS LTDA HYL  
ACCIONANTE: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL  
PROCESO: COBRO COACTIVO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO AEROENVIOS H Y L  
MATRICULA: 21-318198-02  
DIRECCION: CRA 73 44-29 MEDELLIN  
INSCRIPCION: REGISTRO 28 DE AGOSTO DE 2006 LIBRO 8 NRO 1184.

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO No. 2-OA 782 DE AGOSTO 25 DE 2006  
ORGANO : FUNCIONARIO EJECUTOR DIRECCION JURIDICA SECCIONAL DE  
ANTIOQUIA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
PROCESO: PROCESO DE COBRO COACTIVO  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
DEMANDADO: TRANSPORTES H. Y L. LTDA. (ANTES AERO ENVIOS LIMITADA  
H.Y.L.)  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AEROENVIOS H Y L  
MATRICULA: 21-318199-02  
DIRECCION: CRA 65 16A-33 DE MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EL 28 DE AGOSTO DE 2006, LIBRO 8, Nro.1182.

CERTIFICA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

DOCUMENTO: OFICIO No.156 DE JUNIO 28 DE 2006 RDO: 2006-0210-00  
JUZGADO: JUZGADO VIGESIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DEMANDANTE: MARTHA EDILMA ARISTIZABAL ZULUAGA  
DEMANDADO: AERGENVIOS LTDA HYL  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AERGENVIOS H Y L  
MATRICULA: 21-318200-02  
DIRECCION: CLL 52 43-94 DE MEDELLIN.  
INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EL 6 DE JULIO DE 2006, LIBRO 8, Nro.837.

### EMBARGO ESTABLECIMIENTO:

DOCUMENTO: OFICIO NRO 02-OA 781 DE AGOSTO 25 DE 2006  
RADICADO: 010718001  
DEPENDENCIA: DIRECCION JURIDICA DEL SEGURO SOCIAL MEDELLIN ANTIOQUIA  
DEMANDADO: TRANSPORTES H. Y L. LTDA  
DEMANDANTE: SEGURO SOCIAL  
PROCESO: COBRO COACTIVO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO AERGENVIOS HYL  
MATRICULA: 21-1-318200-02  
DIRECCION: CLL 52 43-94 DE MEDELLIN  
INSCRIPCION: REGISTRO 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 LIBRO 8 NRO 1692

### CERTIFICA

#### EMBARGO ESTABLECIMIENTO:

DOCUMENTO: OFICIO NRO 860013816-1 DJSA NRO 2-OA 787  
DE AGOSTO 25 DE 2006  
PROCESO: NRO 010718001  
DEPENDENCIA: DIRECCION JURIDICA SECCIONAL DE ANTIOQUIA  
INSTITUO DEL SEGURO SOCIAL  
ACCIONADO: TRANSPORTES H. Y L. LTDA. ANTES  
AERGENVIOS LTDA HYL  
ACCIONANTE: INSTITUO DEL SEGURO SOCIAL  
PROCESO: COBRO COACTIVO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO AERGENVIOS H Y L  
MATRICULA: 21-318201-02  
DIRECCION: CRA 43 11-87 MEDELLIN  
INSCRIPCION: REGISTRO 28 DE AGOSTO DE 2006 LIBRO 8 NRO 1185.

### CERTIFICA

#### APERTURA SUCURSAL CAUCASIA:

Que por Acta No.7 de febrero 28 de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 14 de agosto de 1997, en el libro 6o., folio 697, bajo el No.4877, se aprobó la apertura de una Sucursal en la Ciudad de CAUCASIA.

### CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 51 49 11 OF 905 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### CERTIFICA



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500616201



20155500616201

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES HYL LTDA EN CAUSAL DE DISOLUCION**  
CALLE 51 No. 49 - 11 OFICINA 905  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20316 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO 91593\CITAT 20283.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTES HYL LTDA EN CAUSAL DE DISOLUCION  
CALLE 51 No. 49 - 11 OFICINA 905  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

|                             |                       |   |   |
|-----------------------------|-----------------------|---|---|
| 472                         | Molivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
|                             |                       | <input type="checkbox"/> Refusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado     |
| Dirección Entada            |                       | <input type="checkbox"/> Cruzado                | <input type="checkbox"/> No Contactado    |
| No Recibe                   |                       | <input type="checkbox"/> Fallecido              | <input type="checkbox"/> Apertado Cruzado |
|                             |                       | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor           |   |
| Fecha 1                     | Fecha 2               | Nombre del distribuidor                         |   |
| Henry Escobar               |                       |   |   |
| C.C. Centro de Distribución |                       | Observaciones                                   |   |
| C.C. 71.853.154             |                       | C.C. 71.853.154                                 |   |

472  
REMITENTE  
Transportes HYL LTDA  
CALLE 51 No. 49 - 11 OFICINA 905  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Carácter de envío:

Requisitos de entrega:  
Código Postal: 111231  
Código: 804564197600

DESTINATARIO  
Transportes HYL LTDA  
CALLE 51 No. 49 - 11 OFICINA 905  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Dirección de envío:  
Código Postal: 111231

Código de destino: ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050012

Fecha Pre-Admisión:

Código de destino: ANTIOQUIA

Código de destino: ANTIOQUIA

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)